

EJÉRCITO DEL AIRE

Teniente Coronel (E. T. S.) don Francisco Arnés Vicente.
 Teniente Coronel (E. A.) don Antonio Ortiz de la Cruz.
 Teniente Coronel (E. A.) don José Sánchez Rocha.
 Teniente Coronel (E. A.) don José Gallejo Caballero.
 Teniente Coronel (E. T. S.) don José Luis Abajo Grijalvo.
 Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a VV. EE.
 Madrid, 30 de junio de 1977.—P. D., el Ministro de la Presidencia,

OSORIO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina y del Aire y General Jefe del Alto Estado Mayor.

MINISTERIO DE HACIENDA

15284

REAL DECRETO 1580/1977, de 3 de mayo, por el que se adscribe al Patronato de Casas de la Armada un inmueble de 2.000 metros cuadrados, sito en Vigo (Pontevedra), con destino a la construcción de viviendas para Suboficiales en régimen de alquiler.

El Ministerio de Marina ha solicitado la adscripción al Organismo autónomo Patronato de Casas de la Armada de una finca, propiedad del Estado, sita en Vigo (Pontevedra), de dos mil metros cuadrados, para ser destinada a la construcción de treinta y seis viviendas para Suboficiales, en régimen de alquiler.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en sus artículos ochenta y tres, autoriza la adscripción de sus bienes inmuebles a los Organismos del Estado, los cuales no adquieran su propiedad, habiendo de ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen, por lo que se considera aconsejable acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas de la Armada el inmueble sito en el término municipal de Vigo (Pontevedra), que a continuación se describe:

Parcela urbana de dos mil metros cuadrados, radicada en calle en proyecto del término municipal de Vigo (Pontevedra), que linda por todos sus vientos con terrenos del E. T. E. A.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el Patronato de Casas de la Armada no adquiere la propiedad del referido inmueble, el cual habrá de utilizarse necesariamente en la construcción de viviendas en régimen de alquiler, debiendo revertir al Estado si en el plazo de cinco años no se cumpliere la finalidad de la adscripción.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites oportunos para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
 EDUARDO CARRILES GALARRAGA

15285

REAL DECRETO 1581/1977, de 3 de mayo, por el que se deja sin efecto el Decreto 324/1971, de 11 de febrero, y se adscribe al Parque Móvil Ministerial el vehículo integrado PMM-28.400, compuesto de camión-tractor, marca «Internacional Harvester», y un remolque, conteniendo material.

Por Decreto trescientos veinticuatro/mil novecientos setenta y uno, de once de febrero, se adscribió a la Organización Sindical una «unidad móvil para desmotraciones de acabado de muebles», integrada por el camión-tractor, marca «Internacional Harvester» y un remolque, conteniendo material, ambos con matrícula PMM-veintiocho mil cuatrocientos.

En veintiocho de abril de mil novecientos setenta y seis, la citada Organización Sindical pone a disposición del Parque Móvil Ministerial dicho vehículo, conteniendo maquinaria de pintura y elementos de acabado de muebles, por no ser necesario y llevar largo tiempo sin uso, encontrando aconsejable el Parque Móvil Ministerial la aceptación del referido bien mueble, en cuanto a su utilidad y aprovechamiento.

La Ley de Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, autoriza la adscripción de bienes a los Organismos del Estado, los cuales no adquieran su propiedad, habiendo de ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen, por lo que se considera aconsejable la aceptación de dicho bien mueble.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se deja sin efecto el Decreto trescientos veinticuatro/mil novecientos setenta y uno, de once de febrero, en virtud del cual se adscribía a la Organización Sindical una «unidad móvil para desmotraciones de acabado de muebles», integrada por el camión-tractor, marca «Internacional Harvester» y un remolque, conteniendo material, ambos con matrícula PMM-veintiocho mil cuatrocientos, por no ser necesario y llevar largo tiempo sin uso.

Artículo segundo.—Se adscribe al Parque Móvil Ministerial el vehículo integrado por un camión-tractor, marca «Internacional Harvester», número de motor D-trescientos uno punto tres mil seiscientos dos y bastidor número SB-trescientos treinta y tres mil seiscientos setenta y seis y un remolque marca «Kentucky», número veintiséis mil trescientos dos, ambos con matrícula PMM-veintiocho mil cuatrocientos, conteniendo maquinaria de pintura y elementos de acabado de muebles.

Artículo tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el Parque Móvil Ministerial no adquiere la propiedad del bien de referencia, que habrá de utilizarse exclusivamente para servicios de mismo.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites oportunos para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
 EDUARDO CARRILES GALARRAGA

15286

REAL DECRETO 1582/1977, de 3 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Oviedo de un inmueble de 6.609 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.

Por el Ayuntamiento de Oviedo, ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de seis mil seiscientos nueve metros cuadrados, sito en su término municipal con destino a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia, se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Oviedo, de un solar donde se halla construida la Facultad de Ciencias, de seis mil seiscientos nueve metros cuadrados a segregarse de otro de mayor cabida denominado «Campo de Maniobras», sito en el mismo término municipal y que linda: por el frente, o Sureste, con la avenida de Calvo Sotelo; por la izquierda o Suroeste, terrenos del prado de maniobras y en su día calle D-dieciséis; por el fondo, Noroeste, con terrenos del prado de maniobras y en su día calle D-dieciséis, y por la derecha, Nordeste, con propiedad del Obispado de Oviedo.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo novecientos setenta, libro cuatrocientos tres, folio doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno, finca número veintium mil ciento ochenta y cinco.

Dicho inmueble deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para ser destinado a los servicios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo. Finalidad que habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo segundo.—Se adscribe a la Universidad de Oviedo, el inmueble donado, la cual deberá dar cumplimiento a la finalidad establecida en la donación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

15287 REAL DECRETO 1583/1977, de 3 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Zaragoza de un inmueble de 4.068,65 metros cuadrados, sito en la avenida de Gómez Laguna, angular a la calle Requeté Navarro, en Zaragoza, con destino a construcción de la Delegación Provincial de Obras Públicas en Zaragoza.

Por el Ayuntamiento de Zaragoza ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de cuatro mil sesenta y ocho coma sesenta y cinco metros cuadrados, sito en avenida de Gómez Laguna, angular a la calle Requeté Navarro, en Zaragoza, con destino a la construcción de la Delegación Provincial de Obras Públicas en Zaragoza.

Por el Ministerio de Obras Públicas se considera de interés la aceptación de la donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Zaragoza de una parcela de cuatro mil sesenta y ocho coma sesenta y cinco metros cuadrados, a segregar de la agrupación de dos de mayor cabida, situada en la avenida de Gómez Laguna, angular a la prolongación de la calle Requeté Navarro, de Zaragoza, y que tendrá los linderos siguientes: Por el fondo, con terrenos de propiedad municipal, en donde se halla construido el Instituto de Idiomas; por el frente, con la avenida de Gómez Laguna; por la derecha, con prolongación de la calle Requeté Navarro, y por la izquierda, con el nuevo Hospital Clínico.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Obras Públicas para los servicios de construcción de la Delegación Provincial de Obras Públicas en Zaragoza, dependientes de este último Departamento.

La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

15288 REAL DECRETO 1584/1977, de 3 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Albuñol (Granada) de un inmueble de 3.220 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Albuñol (Granada) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de tres mil doscientos veinte metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la

donación al Estado por el Ayuntamiento de Albuñol (Granada) de un solar de tres mil doscientos veinte metros cuadrados, sito en el mismo término municipal al pago de la «Casería del Carmen» que linda: al Norte, con propiedad de Juan Castilla López; al Sur, carretera; al Este, Ministerio de la Vivienda, y al Oeste, carretera y Juan Castilla López.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento.

La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

15289 REAL DECRETO 1585/1977, de 3 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de San Roque (Cádiz) de un inmueble de 2.950 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de San Roque (Cádiz) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil novecientos cincuenta metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de San Roque (Cádiz) de un solar de dos mil novecientos cincuenta metros cuadrados, a segregar de otro de mayor cabida sito en el mismo término municipal denominado «La Torrecilla» y que lindará: al Norte y Este, con finca de la que se segregará; al Sur, el antiguo camino de Estepona, hoy acceso al cementerio; al Oeste, el camino que conduce a la fuente María España o camino de Gaucín.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo doscientos cuarenta y nueve, libro cincuenta y seis, folio ciento setenta y siete, finca seiscientos setenta y uno triplicado, inscripción decimotercera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento.

La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

15290 REAL DECRETO 1586/1977, de 3 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Cangas (Pontevedra) de un inmueble de 1.800 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Cangas (Pontevedra) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de